



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que se hace necesario actualizar el procedimiento establecido en los Capítulos II y III del Acuerdo 013 de 1994, mediante el cual la Universidad de Sucre vinculará los profesores de planta con dedicación de medio tiempo y de tiempo completo,
- Que la Ley 30 de 1992, establece las distintas formas de relación de los profesores con la Universidad,
- Que el Consejo Académico consideró que para evaluar la profundidad y solidez de los conocimientos, la capacidad creativa, crítica y analítica, el orden, la coherencia es necesario la sustentación oral del participante,
- Que es necesario redefinir las normas existentes sobre vinculación de profesores y recogerla en un Acuerdo sencillo y claro que permita facilitar, organizar y administrar los procesos de selección de profesores,
- Que según los incisos a y d del artículo 3 del Acuerdo 15 de 1991 son atribuciones del Consejo Superior formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Universidad, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Institucional y los planes y programas del Sistema Nacional de Educación Superior, y, crear, fusionar o suprimir de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad,
- Que se hace necesario actualizar el procedimiento establecido para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo,

ACUERDA:

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN: Establecer el concurso público de meritos para todos los nombramientos de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, en los términos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Universidad de Sucre podrá vincular profesores en calidad de docentes o docente- investigador.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

ARTICULO 2º. OBJETO DEL CONCURSO: Podrán ser objeto de concurso aquellos cargos docentes que se encuentren establecidos en la planta de personal y para los cuales exista disponibilidad presupuestal.

CAPITULO II LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTICULO 3º. SOLICITUD: Los respectivos Consejos de las Facultades definirán las necesidades de docentes o docentes investigadores determinando la clase de vinculación, el perfil profesional y ocupacional del cargo, los requisitos y calidades de la persona que ha de ocuparlo. Esta información se remitirá por escrito a la Vicerrectoría Académica con la debida sustentación, quien la remitirá a Consejo Académico para su respectivo estudio.

ARTICULO 4º. VIABILIDAD: Si el Consejo Académico encuentra viable la solicitud, recomendará al Consejo Superior la apertura de convocatoria.

ARTICULO 5º. CONTENIDO Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA: Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el Consejo Académico definirá los términos y plazos de los mismos los cuales contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- 1º Fecha limite para recibir soluciones y documentos anexos.
- 2º Lugar en el que se recibirán los documentos y en el que se realizarán las pruebas académicas.
- 3º Clase de vinculación
- 4º Línea de investigación o campo de acción del programa
- 5º Perfil profesional y ocupacional.
- 6º Requisitos y calidades mínimas.
- 7º Tipo de pruebas y criterios de calificación a que deben sujetarse los candidatos para demostrar sus actitudes y conocimientos.

ARTICULO 6º. CONVOCATORIA: La publicación de la convocatoria la realizará el Rector a través de la Vicerrectoría Académica en la página web de la Universidad, prensa nacional y por medio de asociaciones científicas o profesionales y de otras Instituciones de Educación Superior, previo visto bueno de la Secretaria General y del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 7º. En los concursos públicos de meritos que en adelante realice la Universidad para vincular profesores de medio tiempo y de tiempo completo se exigirán, además de los requisitos y calidades definidas por los Consejos de Facultad, los siguientes:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

Experiencia Profesional comprobada mínima de tres (3) años o Experiencia Docente Universitaria en Dedicación de Tiempo Completo o su equivalente, mínima de (2) años. Con posgrado, preferiblemente en el área del concurso y con trayectoria en investigación, comprobada con proyectos de investigación terminados o en curso o publicaciones en el área.

PARÁGRAFO. Cuando un aspirante acredite título de Doctorado en el área de concurso, no se requerirá experiencia profesional o Docente.

ARTICULO 8º. El lapso de inscripción será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha que se señale en la convocatoria. Este podrá ser disminuido hasta veinte (20) días calendario por el Consejo Académico, a solicitud razonada de la respectiva Facultad.

ARTICULO 9º. INSCRIPCIONES: En la Decanatura correspondiente se registrará la inscripción, de los aspirantes dentro del período establecido en la convocatoria pública. Al inscribirse, cada aspirante deberá entregar la hoja de vida con los respectivos soportes.

ARTICULO 10º. VALOR DE LA INSCRIPCIÓN: El valor de la inscripción será el 15% del salario mínimo legal mensual vigente no reembolsable.

CAPITULO III LA EVALUACIÓN DE MERITOS

ARTICULO 11º. REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA: Al concluir el período de inscripción, el Consejo de Facultad que corresponda revisará las hojas de vida de los inscritos, levantando un acta en la cual se registre quienes cumplen los requisitos mínimos exigidos. Una copia del acta se remitirá a la Vicerrectoría Académica y la otra se publicará en las carteleras de la Decanatura, sin perjuicios de la notificación personal a cada aspirante, que se entenderá surtida con el envío de la calificación a la dirección suministrada por el aspirante.

PARÁGRAFO 1º. En el escrito donde se notifica la selección para participar en el concurso, se indicará la fecha, hora y lugar para la realización de la prueba académica. Se indicará además las líneas de investigación, el campo de acción del programa entre las cuales el aspirante deberá enmarcar la propuesta señalada en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederán los recursos de reposición y de apelación ante el Consejo Académico.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

ARTICULO 12°. **COMISION EVALUADORA:** El Consejo de Facultad designará una comisión encargada de efectuar la evaluación de la prueba académica y hoja de vida y presentar el respectivo informe. Esta Comisión será integrada por el Jefe de Departamento, quien actuará con voz pero sin voto, vigilará la transparencia del proceso y el cumplimiento del presente Acuerdo, dos expertos en el área y un delegado de la Vicerrectoría Académica del área pedagógica para que participe en la calificación de la sustentación oral y en la hoja de vida.

ARTICULO 13°. **CALIFICACIÓN DE HOJAS DE VIDA:** La comisión evaluará la hoja de vida con el fin de calificar la trayectoria profesional y académica de los candidatos, según los criterios definidos en la convocatoria y reglamentado por el Consejo Académico teniendo en cuenta:

- a) La formación académica: los estudios de pregrado y posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada, las calificaciones, las distinciones, los idiomas conocidos, los estudios específicos en el área pedagógica y la participación en eventos académicos.
- b) La experiencia profesional: los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el tipo de empresa o institución, la experiencia docente e investigativa, el ejercicio independiente de la profesión.
- c) La productividad académica: publicaciones de carácter académico; investigaciones no publicadas y en general, la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo académico reglamentará los parámetros para la calificación de los aspectos contemplados en los Literales a, b, y c del presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. La comisión evaluadora a que hace referencia el Artículo 12 del presente Acuerdo deberá verificar, la información consignada en la hoja de vida, con las fuentes que considere pertinentes.

ARTÍCULO 14°. **PRUEBA ACADÉMICA:** Además del análisis de la hoja de vida establecido en este Acuerdo, se realizará una prueba académica que permita evaluar: la profundidad y solidez de los conocimientos; la capacidad creativa, crítica y analítica; el orden, la coherencia y la claridad en la exposición; la capacidad de comunicación y motivación. Esta prueba se calificará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico y consta de:

- a) Una propuesta o proyecto de investigación y/o de proyección social sobre el área o las actividades propias del cargo, ésta estipulará el aporte que el



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

aspirante ofrece al programa académico que realiza la convocatoria y a la Universidad.

b) La sustentación oral de los componentes del trabajo escrito.

PARÁGRAFO. A las pruebas descritas en los literales a) y b) se les asignará en cada Convocatoria, un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

ARTÍCULO 15°. **INFORME FINAL:** Concluidas las distintas pruebas de que consta el concurso, la Comisión celebrará la deliberación final e informará el resultado que se deberá respaldar en un acta, que suscribirán todos sus miembros, donde se haga constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con el presente Reglamento, lo siguiente:

1. La Identificación de los miembros de la Comisión, objeto del concurso y Facultad.
2. El Lugar y fecha en que el acto es emitido.
3. El Nombre de los aspirantes que participaron en el concurso.
4. Las pruebas efectuadas y los temas tratados.
5. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas efectuadas y los temas tratados.
6. La evaluación de las hojas de vida de los aspirantes.
7. El listado de elegibles.
8. Cualquier observación que a juicio de la Comisión fuese necesario recoger en el acta.
9. Firma de los miembros de la Comisión.

PARÁGRAFO 1°. La comisión dentro de las 48 horas siguientes, publicará los resultados y entregará al Decano el informe final, quien lo revisará y con las observaciones a que hubiere lugar, lo remitirá a la Vicerrectoría Académica para que realice los trámites que corresponda.

PARÁGRAFO 2°. Si se observare anomalías en el trámite de la evaluación, la Vicerrectoría Académica objetará el informe de la Comisión y solicitará a ésta corregir los errores subsanables, si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaración de nulidad de todo o parte del concurso.

CAPÍTULO IV EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 16°. **NOMBRAMIENTO:** El nominador, que será la Rectoría procederá a efectuar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días contados a partir



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

de la fecha en la cual la Vicerrectoría Académica le entrega la lista de elegibles. El nombramiento se hará de Acuerdo en el puntaje obtenido.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico establecerá el puntaje mínimo para la lista de elegibles.

ARTÍCULO 17°. EXCEPCIONES. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso deberá nombrarse la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año para proveer plazas con igual perfil y según las necesidades del servicio. El Consejo de Facultad deberá presentar una solicitud motivada ante la Vicerrectoría Académica previa revisión del Comité Curricular.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18°. RESERVA DE DOCUMENTOS: El trabajo de la Comisión, sus deliberaciones y las pruebas realizadas serán reservados hasta que se publique el resultado. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 19°. APLICABILIDAD: En todos los casos, los profesores ocasionales y catedráticos con dedicación de tiempo completo que aspiren a presentarse como candidatos a una plaza de docente, deberán someterse a los procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN: La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a los participantes del concurso.

ARTÍCULO 21°. DECLARATORIA DE DESIERTO: Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, o cuando ninguno obtenga el puntaje mínimo, el concurso se declarará desierto por el nominador y una nueva convocatoria se realizará dentro de los seis meses siguientes.

ARTÍCULO 22°. RECURSOS: Las decisiones de la Comisión son inapelables por vía gubernativa, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, la apelación deberá interponerse ante



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.09 del 2005

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004”

el Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se hizo pública la decisión.

ARTÍCULO 23°. DECISIÓN: El Consejo de Facultad, tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la apelación formulada, si se encontraren fundadas las reclamaciones, se solicitará corregir los errores si éstos son subsanables; si se tratare de errores no subsanables solicitará al Rector, la declaración de nulidad o de parte del concurso.

ARTÍCULO 24°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y derogan los Artículos 16 literal a), 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 013 de 1994 y los Acuerdos 031 de 1999 y 07 de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo el veintitrés (23) del mes de junio de 2005.

ORIGINAL FIRMADO POR:
PABLO SALCEDO CAUSADO
Presidente (e)

ORIGINAL FIRMADO POR:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.